

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO MIRANDA Reconocimiento de Estudios 696 del 7 De Mayo de 2007 Resolución 1695 del 29 de Julio de 2015 – Jornada única Resolución 1170 del 14 de Agosto de 2012 – Jornada Nocturna NIT 815.004.488-5 DANE 276520002320	Código:GD-FOR-06
		Versión: 01
		Fecha: 10-06-2015

MINUTA CONTRATO DE SERVICIO N° 1151.20.06.004-IEFM-2025 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO MIRANDA Y LEONARDO NICOLAS CARDONA TORO

Entre los suscritos a saber: Luis Fernando Taimal Bravo, mayor de edad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía N° 14.839.504, obrando en calidad de RECTOR de la Institución Educativa Francisco Miranda, quien actúa de conformidad con el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 Artículo 2.3.1.6.3.11, numerales 12 y 14 y el decreto 4791 del 2008 artículo 11 numeral 11 y artículo 17, los principios generales de la contratación pública, y la Resolución No. 522 (Marzo 1 de 2022), por medio de la cual se derogan las resoluciones 6891 de 2018 y 2634 de 2019 “Del cual se expide la guía para la contratación bajo el régimen especial de las instituciones educativas de carácter oficial del municipio de Palmira en aplicación a la contratación inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos”; De una parte que en adelante se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA- **CONTRATANTE**, y por la otra LEONARDO NICOLAS CARDONA TORO, persona natural con CC 16.985.963 de PALMIRA con domicilio principal en CRA 20C No. 16-17, teléfono 3153164346, quien en adelante se denominara **CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO contenido en las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL: Por este contrato el contratista se compromete para con la Institución Educativa contratante a prestar el **SERVICIO MANTENIMIENTO CAMARAS DE SEGURIDAD PARA LAS SEDES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO MIRANDA**.

SEDE SANTA TERESITA - ARENILLO			
DETALLE DE LA ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR/U	VALOR TOTAL
DVR 4 CANALE 1080HD P2P	1	\$ 232.000	\$ 232.000
CAMARA TIPO DOMO 1080 HD	4	\$ 76.800	\$ 307.200
DISCO DURO 1 TERA	1	\$ 208.000	\$ 208.000
FUENTE DE PODER 12 V	4	\$ 9.600	\$ 38.400
MULTITOMA DE 6 PUESTOS	1	\$ 24.000	\$ 24.000
VIDEO BALUM HD	4	\$ 8.000	\$ 32.000
CAJAS DE PASO 10X10	4	\$ 4.000	\$ 16.000
CABLE UTP CATEGORIA 6 X 100METROS	1	\$ 104.000	\$ 104.000
SERVICIO DE INSTALACION	1	\$ 450.000	\$ 450.000
		Total x Sede	\$ 1.411.600
SEDE SAN JUA BAUTISTA - Maria Auxiliadora			
DETALLE DE LA ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR/U	VALOR TOTAL
DVR 4 CANALE 1080HD P2P	1	\$ 232.000	\$ 232.000
CAMARA TIPO DOMO 1080 HD	4	\$ 76.800	\$ 307.200
DISCO DURO 1 TERA	1	\$ 208.000	\$ 208.000
FUENTE DE PODER 12 V	4	\$ 9.600	\$ 38.400
MULTITOMA DE 6 PUESTOS	1	\$ 24.000	\$ 24.000

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO MIRANDA Reconocimiento de Estudios 696 del 7 De Mayo de 2007 Resolución 1695 del 29 de Julio de 2015 – Jornada única Resolución 1170 del 14 de Agosto de 2012 – Jornada Nocturna NIT 815.004.488-5 DANE 276520002320	Codigo:GD-FOR-06
		Versión: 01
		Fecha: 10-06-2015

VIDEO BALUM HD	4	\$ 8.000	\$ 32.000
CAJAS DE PASO 10X10	4	\$ 4.000	\$ 16.000
CABLE UTP CATEGORIA 6 X 100METROS	1	\$ 104.000	\$ 104.000
SERVICIO DE INSTALACION	1	\$ 450.000	\$ 450.000
		Total x Sede	\$ 1.411.600
SEDE PRINCIPAL - LICEO FEMENINO SATELITE			
DETALLE DE LA ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR/U	VALOR TOTAL
COMBO DE TECLADOS Y MAUSE	5	\$ 88.000	\$ 440.000
DISCO DE ESTADO SOLIDO 256 GB	5	\$ 179.200	\$ 896.000
CAMARA TIPO DOMO 1080 HD	4	\$ 76.800	\$ 307.200
CAMARA ROBOTICA EZVIZ 1080HD	1	\$ 200.000	\$ 200.000
FUENTE DE PODER 12 V	4	\$ 9.600	\$ 38.400
VIDEO BALUM HD	4	\$ 8.000	\$ 32.000
CAJAS DE PASO 10X10	4	\$ 4.000	\$ 16.000
SERVICIO DE INSTALACION	1	\$ 450.000	\$ 450.000
SERVICIO MANTENIMIENTO CCTV SEDE PRINCIPAL	1	\$ 250.000	\$ 250.000
DISCO 1 TERA PURPURA	1	\$ 350.000	\$ 350.000
		Total x Sede	\$ 2.979.600
		Valor Total	\$ 5.802.800

SEGUNDA. ACTIVIDADES: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista, deberá realizar las actividades que se describen en la invitación del contrato y en la propuesta económica presentada por la contratista, aprobada por la Institución Educativa que integra el presente contrato.

TERCERA. VIGENCIA: la vigencia del presente contrato será de 10 DIAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previa firma del presente contrato.

CUARTA. RESULTADOS: El contratista deberá efectuar el objeto contractual a entera satisfacción, en la oportunidad acordada y con la calidad, diligencia y eficiencia requerida.

QUINTA. VALOR: las partes contratantes convienen como valor total del contrato la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MDA CTE (\$5.802.800).**

SEXTA. FORMA DE PAGO: la Institución Educativa Contratante pagará al contratista 100% Contra entrega del suministro y/o servicio con el recibido a entera satisfacción, una vez radicada la cuenta de cobro y/o factura previo visto bueno del supervisor y acta de entrega, incluido seguridad social.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO MIRANDA Reconocimiento de Estudios 696 del 7 De Mayo de 2007 Resolución 1695 del 29 de Julio de 2015 – Jornada única Resolución 1170 del 14 de Agosto de 2012 – Jornada Nocturna NIT 815.004.488-5 DANE 276520002320	Codigo:GD-FOR-06
		Versión: 01
		Fecha: 10-06-2015

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir estrictamente con las siguientes obligaciones: 1) Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo. 2) cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 3) El contratista debe cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 4) las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **B) DE LA INSTITUCION:** 1) cumplir con el pago del valor del contrato en la forma acordada con el contratista favorecido. 2) Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado. 3) Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

OCTAVA. DERECHOS DE LA ENTIDAD: La Institución educativa Contratante ejercerá los derechos consagrados en las leyes que regulan la materia y particularmente exigirá la prestación oportuna del servicio contratado, lo mismo que su calidad.

NOVENA. APROPIACION PRESUPUESTAL: El pago de las sumas de dinero a que la institución educativa queda obligado en razón de este contrato, se subordinará a la apropiación presupuestal que dé él se gana en su presupuesto.

DECIMA. IMPUTACION DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato se efectuaran con cargo al contratista y los que impliquen para la Institución Educativa contratante el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hace con cargo a la apropiación presupuestal N° 21020200200810 “Servicio mantenimiento bienes muebles”; según certificado de disponibilidad presupuestal N° 000006 del 12 de MAYO del 2025 y registro presupuestal N° 000006 del 15 de MAYO del 2025 expedidos por la contadora de la Institución Educativa, por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MDA CTE (\$5.802.800).**

DECIMAPRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista para todos los efectos del presente contrato declara expresamente que no incurre en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas legalmente.

DÉCIMASEGUNDA. INDEMNIDAD: El contratista se compromete a ejecutar el objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. La institución Educativa en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato.

DÉCIMATERCERA. MULTAS: La mora o deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista facultan a la institución Educativa contratante para imponer multas sucesivas equivalentes hasta del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato.

DÉCIMACUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento parcial o tal del contratista de alguna de las obligaciones que adquiere mediante este contrato o declaratoria de caducidad, dará lugar además de su responsabilidad por perjuicios ocasionados, el pago de un diez por ciento (10%) del valor total del contrato a favor de institución Educativa contratante a título de clausula penal pecuniaria, para cuya efectividad se surtirá el mismo procedimiento establecido en la declaración de caducidad.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO MIRANDA		Código:GD-FOR-06
	Reconocimiento de Estudios 696 del 7 De Mayo de 2007		Versión: 01
	Resolución 1695 del 29 de Julio de 2015 – Jornada única		Fecha: 10-06-2015
	Resolución 1170 del 14 de Agosto de 2012 – Jornada Nocturna NIT 815.004.488-5 DANE 276520002320		

DÉCIMAQUINTA. DE LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores serán impuestas por la entidad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrada en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011.

DÉCIMASEXTA. SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA: El contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, la institución Educativa contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de el para el desarrollo de ese contrato. Por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones sociales de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista.

DÉCIMASEPTIMA. PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: El contratista atenderá todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, ateniéndose a las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y a las que se expidan durante su desarrollo. Además, responderá por todas las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus trabajadores. En consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, Institución Educativa contratante fuere obligada judicialmente a pagar alguna suma por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones por despido injusto o indemnizaciones originadas por la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional (artículo 216 del código sustantivo de trabajo) el contratista se obliga a cancelar el monto de la indemnización ordenada y si la Institución Educativa contratante llegare a cancelar el monto de la indemnización tendrá derecho a repetir contra el contratista por la cantidad pagada.

DECIMAOCTAVA. AFILIACION Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y deberá continuar paz y salvo con los mismos en los términos establecidos en el artículo 50 de la ley 789/2002 y artículo 23 de la ley 1150/2007. Será obligación del supervisor de este contrato, verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre a paz y salvo en el pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.

DECIMANOVENA. SUPERVISION Y VIGILANCIA: La vigilancia del presente contrato estará a cargo de Institución Educativa contratante a través del RECTOR, quien vigilará y supervisará el cabal cumplimiento del objeto del contrato de este y cumplirá las demás funciones inherentes a la vigilancia del mismo.

VIGÉSIMA. PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones especiales del contratista, por lo tanto, este no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna sin previa autorización de la entidad contratante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMAPRIMERA.SUSPENSION: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas y de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos de plazo extintivo se compute dicho término.

VIGÉSIMASEGUNDA. DEDUCCIONES: El contratista autoriza a la Institución Educativa Contratante para que, por conducto de tesorería de los Fondos de Servicios Educativos, efectúe de los pagos a su favor las deducciones por concepto de estampillas y demás retenciones.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO MIRANDA		Código:GD-FOR-06
	Reconocimiento de Estudios 696 del 7 De Mayo de 2007		Versión: 01
	Resolución 1695 del 29 de Julio de 2015 – Jornada única		Fecha: 10-06-2015
	Resolución 1170 del 14 de Agosto de 2012 – Jornada Nocturna NIT 815.004.488-5 DANE 276520002320		

VIGÉSIMATERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales del presente contrato hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad presupuestal. 2) Certificado de registro presupuestal. 3) cotización presentada por el contratista.

VIGÉSIMACUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal.

VIGÉSIMAQUINTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del contrato se fija como domicilio las instalaciones de la Institución Educativa Contratante. Para su constancia se firma en el Municipio de Palmira a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

LUIS FERNANDO TAIMAL BRAVO
RECTOR
INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO MIRANDA

LEONARDO NICOLAS CARDONA TORO
CONTRATISTA